

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720210033900
AUTO #1934

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO propuesta por **GRACIELA MEJIA DE GRUESO**, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Se debe adecuar la demanda al trámite verbal sumario, cumpliendo con los requisitos exigidos y establecidos en el artículo 82 del CGP y artículo 390 ibídem, indicando con claridad las partes del mismo.
2. El poder y algunos anexos fueron aportados de manera ilegible.
3. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin dispone el artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, y el art. 11 ibídem. O indicar la causa concreta para no anexarlo.
4. No se indican los correos electrónicos donde serán citados los testigos en su momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

2° RECONOCER personería al Dr (a). **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA** para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ